



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1577 -2017- ANA/AAA I C-O

Arequipa, 26 MAY 2017

VISTO:

El escrito que contiene el recurso administrativo de Reconsideración, interpuesto por **SOFIA GENARA MENDOZA DE BARRIOS**, en contra de la Resolución Directoral N° 1525-2015-ANA/AAA I C-O, con CUT N° 78663-2015;

CONSIDERANDO:

Que, revisado el recurso de reconsideración, éste ha sido presentado cumpliendo los requisitos de forma previstos por el artículo 207° y 211° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1525-2015-ANA/AAA I C-O, de fecha 07.11.2016, resolvió declarar improcedente el pedido de modificación de licencia de uso de agua presentada por **SOFIA GENARA MENDOZA DE BARRIOS**, y se declaró fundada la oposición formulada por **GUILLERMO BARRIOS MAMANI**, de acuerdo al contenido de dicho acto administrativo.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que la Resolución Directoral N° 1525-2015-ANA/AAA I C-O fue debidamente notificada el 14.01.2016 y con fecha 02.02.2016 **SOFIA GENARA MENDOZA DE BARRIOS**, impugnó dicha resolución, argumentando lo siguiente:

- Que el predio denominado "Macayasi", con C.C. N° 01272, es un bien adquirido dentro de la sociedad de gananciales.
- **Que**, la sociedad de gananciales presentada por **GUILLERMO BARRIOS MAMANI**, no prueba ninguna titularidad exclusiva, ni el tracto sucesivo de **SOFIA MAMANI QUISPE** titular del predio.
- El vínculo matrimonial de los administrados sigue vigente a pesar de estar separados por más de 20 años.
- La impugnante, ha adjuntado como nuevo medio probatorio el acta de matrimonio, la copia de escritura imperfecta compraventa y copia de una sentencia de proceso de

usurpación.

- **En ese sentido**, se pide dejar sin efecto la resolución directoral impugnada por los argumentos esgrimidos.

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el Informe Legal N° 047-2017-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV, señala lo siguiente:

- ✓ La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluyo a través del Informe Técnico N° 224-2015-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV que no se contaba con elementos técnicos suficientes para realizar la incorporación de Sofia Genara Mendoza de Barrios a la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada en el predio con CC N° 012972, debido a que el documento de titularidad presentado describía un predio ubicado en el punto “Macayasi” de cuatro topos más o menos, no pudiendo hacer el relacionamiento con la UC N° 012972, y que lo mismo ocurría con los documentos presentados por Guillermo Barrios Mamani.
- ✓ Con la finalidad de profundizar el análisis, se ha realizado la comparación de los colindantes descritos en el documento adjunto en folios 107 a 109 con los registrados en la base de datos de derechos de uso de agua que actualizo el Proyecto de Modernización de la Gestión de Recursos Hídricos, existiendo mayor coincidencia con el lindero oeste que describe “chacra de la Santísima Virgen de Belén”, en la base de datos se registra con el CC N° 012969 a nombre del Arzobispado de Arequipa y en el Catastro Virtual de COFOPRI (<http://www.cofopri.gob.pe/servicios/consulte-su-predio-o-expediente/>) se registra a este código catastral a nombre de Arequipa Arzobispado de y como nombre de predio “Macayasi de la Virgen de Belén”, respecto de las demás colindancias no hay una coincidencia exacta, si en algunos apellidos.



Que el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que “... **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**”; En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”.

Que el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos ha señalado que “... **La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material...**”¹. Por su parte el tratadista **Juan Carlos Morón Urbina** señala que “... el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a **fin de que evalúe la nueva prueba aportada** y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. **El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis...**”². Sin embargo, de la revisión del recurso de reconsideración, se advierte que sus argumentos no se sustentan en nueva prueba, por lo que dicho recurso debe ser rechazado liminarmente.

¹ Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

² Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor : **Juan Carlos Morón Urbina**, Página 612, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2009.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, de la evaluación jurídica del recurso de reconsideración formulado por don Vicente Gomez Apaza, contenida en Informe Legal N° 405.-2017-ANA-AAA.I CO-UAJ/GMMB, se advierte lo siguiente:

- ✓ Que el predio denominado “Macayasi”, con C.C. N° 01272, es un bien adquirido dentro de la sociedad de gananciales, de acuerdo a la copia de la sentencia que obra a folio 32 a 34.
- ✓ Sin embargo, obra a folio 32 a 35, proceso judicial en el cual **GUILLERMO BARRIOS MAMANI**, solicitó la sucesión intestada de su madre **SOFIA MAMANI QUISPE** fallecida en 1989, y se resolvió declarar como heredero único y universal a **GUILLERMO BARRIOS MAMANI**, dejando sin efecto la escritura imperfecta de compraventa que obra a folio 12 a 14.
- ✓ También a folio 30 a 31 obra la Partida Registral N° 11285409 del Registro de Sucesión Intestada donde figura como heredero legal **GUILLERMO BARRIOS MAMANI**.
- ✓ Que, la impugnante **SOFIA GENERA MENDOZA DE BARRIOS** contrajo matrimonio con **GUILLERMO BARRIOS MAMANI** el 16.12.1963 y en el año 1968 ambos cónyuges participaron en la compraventa del predio denominado “Macayasi”.
- ✓ Al existir incongruencia en la documentación presentada que no brinda los elementos suficientes para poder emitir un pronunciamiento veraz; en atención al Principio de Conducta Procedimental por la parte de los administrados y teniendo en consideración lo referido por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el Informe Legal N° 047-2017-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV, señalado en el párrafo precedente, corresponde declarar infundada el recurso de reconsideración interpuesto por **SOFIA GENARA MENDOZA DE BARRIOS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificada por el D. N° 012-2016-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016- MINAGRI, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 078-2017-ANA.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por **SOFIA GENARA MENDOZA DE BARRIOS**, en contra de la Resolución Directoral N° 1525-2015-ANA/AAA I C-O, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la **Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay**, la notificación de la presente resolución a **SOFIA GENARA MENDOZA DE BARRIOS** y a **GUILLERMO BARRIOS MAMANI**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



c.c.Arch.
IEMG/Gmb.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONOMA

Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

